



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00874-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los arts. 82, 375 del C. G. del P. y con ella se aportaron los anexos previstos en el art. 83 y 84 ibídem, se **resuelve:**

1º Admitir para su trámite la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía instaurada por **Nancy Mogollón Barrero** contra **Amelia Ramírez de Moreno, Vicenta Muños de Ramírez, Freddy Mauricio Moreno Moreno, María Libia Hernández Alarcón**; de igual manera, contra **Yesica Mogollón Mogollon y Jhonathan Ferney Mogollon Mogollon** en su calidad de **herederos determinados del señor Omar Iirio Mogollón Ramírez (Q.E.P.D.)** así como contra sus herederos indeterminados además de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.

2º Tramitar el presente asunto por el **procedimiento verbal** de conformidad con lo establecido en el art. 368 y ss. del C. G. del P.

3º Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P. Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral. Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4º Oficiarse informando de la existencia del presente asunto, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Planeación, al Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, al IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad – Respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, para que en el ámbito de sus funciones, de considerarlo pertinente hagan las manifestaciones a las que haya lugar y en particular, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público.

Elaboradas las comunicaciones, secretaria tramítelas en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

5° Emplazar a los demandados **Amelia Ramírez de Moreno, Vicenta Muños de Ramírez, María Libia Hernández Alarcón, a los herederos indeterminados del señor Omar Iirio Mogollón Ramírez (Q.E.P.D.)**; así como a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

6° En atención a lo previsto en el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P. la demandante deberá **instalar** una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, con los requisitos previstos en el nral. 7° del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

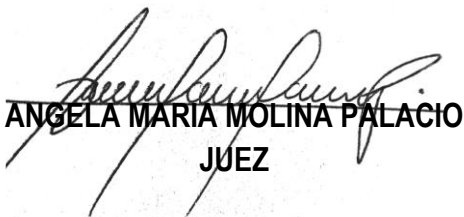
7°. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaria **inclúyase** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8° Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

9° Tener a **Eduardo Martha Salgado** como representante judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

10° Requerir al extremo demandante a fin de que sirva aportar copia del certificado de tradición del predio a usucapir con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, nótese que lo que se arrimó fue la certificación especial de que trata el nral. 5° del art. 375 del CGP, más no la instrumental en comento.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f23c61379406137313ddfc20c85f633ba125c56a6d845ae346d245830024aea**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:26 AM